

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D.C., junio tres de dos mil veinte.

Proceso : Recurso de revisión.
Radicado : 25000-22-13-000-318-00001-00.

Conforme lo previsto en el numeral quinto del artículo 358 del C.G.P., al considerarse subsanada, se admite la demanda de revisión formulada por Martha Liliana Ordoñez Gonzáles respecto de la sentencia del 19 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí en el proceso reivindicatorio iniciado por Rosa Elvira Triana de Barragán en contra de la acá demandante, radicado 251484089001201600002.

De la admisión de la demanda de revisión y su escrito subsanatorio, notifíquese y dese traslado por el término de cinco (5) días, a la demandada señora Rosa Elvira Triana de Barragán; en ejercicio del mandato del artículo 90 del C.G.P. se dispone notificar y vincular como demandado al trámite al señor Cesar Augusto Álvarez Aguirre, entéresele y córrasele traslado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Oficiése al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, pidiéndole la remisión del proceso, con la advertencia de que, si está pendiente de ejecución la sentencia objeto de éste recurso, debe dar plena observancia a lo dispuesto en el artículo 358 inciso primero del C.G.P., y correr el término allí indicado para que el interesado cumpla la carga procesal que la norma le impone.

Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado Antonio Ávila Bustos como apoderado de la demandante, Martha Liliana Ordoñez Gonzáles en los términos y para los efectos del poder conferido, artículo 75 y ss. del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado